Año de 1938 — Miércoles 8 de Junio — Núm. 75

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 6 de Abril último, por el que se reorganizan los Servicios del Ministerio, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo del referido Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1.° Los Servicios dependientes, según Decreto de la Subsecretaría del Departamento, se organizan en las Secciones ordinarias que a continuación se relacionan:

1.ª Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

2.ª Cámaras y Asociaciones Agrícolas.

3.ª Coordinación, estadística y economía rural.

4.ª Servicio Nacional del Trigo.

Y las Secciones especiales siguientes:

Oficialía Mayor.

Contabilidad.

Asesoría Jurídica.

Artículo 2.° La Sección 1.ª tendrá a su cargo:

Organización y funcionamiento de los Jurados Mixtos Agrarios.

Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Servicios a que se refiere la ley de Azúcares de 23 de Noviembre de 1935.

Asuntos generales.

Artículo 3.° La Sección 2.ª tendrá a su cargo, además de lo relacionado, cuanto se refiere a organización de concursos y exposiciones en las materias propias del Ministerio.

Artículo 4.° Con la Sección 3.ª se relacionarán directamente las Secciones de Estadística de los Servicios Nacionales de Agricultura, Ganadería y Montes.

Tendrá a su cargo, además, el enlace con los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda.

Artículo 5.° Dependerá de la Oficialía Mayor:

Personal.

Habilitación y Pagaduría.

Registro general.

Archivo y Biblioteca.

Artículo 6.° Todos los Jefes de Sección, con excepción de Contabilidad y Asesoría Jurídica, serán designados libremente por el Subsecretario entre los funcionarios dependientes del Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de Mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Recuperación Agrícola, de 3 de Mayo del corriente año y en uso de las atribuciones que en ella se me confieren,

DISPONGO:

Artículo primero. En el plazo máximo de ocho días, a contar de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, deberán quedar constituidas todas las Comisiones depositarias de los Municipios liberados a partir de 1.° del corriente año en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida, Tarragona y Castellón de la Plana.

Artículo segundo. Se considerarán como liberados para los anteriores efectos y todos los demás de la citada Ley aquellos Municipios que hubiesen tenido, por lo menos, parte de su término en poder del enemigo después de la fecha señalada para estos efectos en el artículo precedente.

Artículo tercero. El agricultor y práctico del campo que han de formar parte de cada Comisión depositaria, serán nombrados por el Alcalde respectivo, y el representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. por el correspondiente Jefe local.

Artículo cuarto. Dentro de los cinco días siguientes a la constitución de cada Comisión depositaria deberán cesar en sus funciones las Juntas o Entidades locales cuya misión fuese la recogida o administración de los bienes o productos agrícolas a que se refiere la Ley de 3 de Mayo del corriente año, haciendo traspaso de su documentación, material y numerario a las Comisiones depositarias.

Artículo quinto. De la constitución de las Comisiones depositarias y del cese y traspaso de las Juntas y Entidades a que se refiere el artículo anterior, se levantarán las correspondientes actas, que serán enviadas inmediatamente al Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de la Zona de Aragón, con residencia en Zaragoza.

Artículo sexto. A partir de la constitución de las Comisiones Depositarias y sin menoscabo de las disposiciones dictadas por otros Ministerios, se autorizará la circulación de los productos agrícolas que tengan legítimo propietario, acompañados de una guía expedida por el Alcalde presidente de la Comisión depositaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 31 de Mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Junio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con cincuenta y siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Los trabajos realizados para formar el Plan de Obras Públicas han puesto de manifiesto, en relación con las obras hidráulicas en las Islas Canarias, la necesidad de efectuar detenidos estudios referentes a las condiciones topográficas, geológicas e hidrológicas de la región.

Estos estudios, que nada prejuzgan en cuanto a la determinación que pueda adoptar el Gobierno acerca de referido Plan conviene acometerlos con la mayor urgencia para disponer de proyectos definitivamente estudiados y aprobados para cuando se acuerde la construcción de las obras, pero existiendo Corporaciones y Entidades como los Cabildos, Ayuntamientos y otras interesadas en su ejecución, procede dar unidad de acción a las distintas iniciativas para facilitar la coordinación de los referidos estudios.

Con tal fin, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Encargar a la Inspección Regional de Obras Públicas en las Islas Canarias, creada por Decreto de 29 de Noviembre de 1933, el estudio de las mejores ubicaciones en las obras hidráulicas, investigando sistemáticamente las condiciones topográficas, geológicas e hidrológicas, a cuyo efecto se formará en cada provincia una Comisión compuesta por el Inspector Regional, el Jefe de Obras Públicas de la provincia, el Director del puerto de la capital, el Director de la Junta Administrativa de Obras Públicas y el Director de Vías y Obras Insulares del Cabildo Capital que actuará de Secretario. Caso que la Inspección Regional fuera desempeñada accidentalmente por uno de los Ingenieros Jefes o Directores mencionados, sustituirá a éste en la Comisión el Ingeniero más antiguo entre los restantes Ingenieros de la provincia.

2.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto del Decreto de 8 de Diciembre de 1933, queda facultado el Inspector Regional para designar en cada caso, dentro de su demarcación y de acuerdo con los Jefes respectivos, el personal técnico de los distintos servicios de Obras Públicas y Cabildos Insulares que haya de redactar los proyectos parciales de las obras hidráulicas, con propósito de activarlas todo lo posible.

3.° Se iniciarán, desde luego, los estudios de aquellas obras para las que los Cabildos, Ayuntamientos u otras Corporaciones o Entidades sufraguen los gastos materiales que hayan de ocasionar los trabajos, con exclusión de dietas al personal y trabajos de oficina de todas clases que se consideran propios del servicio de Obras Públicas a que les sean encomendados.

4.° Se dará la mayor actividad a los trabajos de que se trata, procurando formular propuestas concretas, que podrán ser de obras individuales, con tal que estén debidamente justificadas, y tan pronto como se tenga algún proyecto ultimado, se remitirá con su expediente y sin demora a resolución de este Ministerio.

Santander, 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

**Subsecretaría del Ejército**

**Servicio de Recuperación de material de Artillería y Armamento**

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a partir del día 1.° del próximo mes de Julio el Servicio de Recuperación de Material de Artillería y Armamento quedará organizado administrativamente, centralizándose en el Grupo

de Información de dicha Arma, en Valladolid, todo lo relacionado con la reclamación de pagos, haberes, detall y contabilidad del personal en sus tres ramas: Plana Mayor, Personal Técnico en Clasificación y Batallones de Recuperación; extendiéndose al Grupo las funciones de la Oficina de Mayoría, Almacén y Caja y sus titulares, incluso la del primer Jefe, a las operaciones relativas al personal y nuevas Unidades orgánicas que se le agreguen a fines administrativos, siempre que esta nueva organización no signifique aumento de personal de la Plana Mayor administrativa de dicho grupo.

Burgos, 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

ORDEN CIRCULAR

La Orden Circular de este Ministerio de 4 del presente mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 6, número 562, señala como circunstancia agravante del aumento de precios la multiplicación indebida de intermediarios y declara sujetos a revisión los actualmente autorizados.

La presente disposición, en la que se desarrollan estos preceptos, establece normas precisas y concretas para que la actuación de las Juntas Provinciales de Abastos, respecto a la fijación de precios, esté inspirada en un solo criterio, y constituye una expresión más del firme propósito del Ministerio de no tolerar la acción criminal de algunos comerciantes e industriales desaprensivos, que encarecen la vida al tratar de obtener ganancias inadmisibles, con olvido del espíritu de abnegación y sacrificio que debe ser línea de conducta de todos los españoles que viven en la zona liberada.

Por lo expuesto he acordado:

1.º Queda terminantemente prohibido que el comercio ponga a la venta ninguna mercancía sin la previa presentación a las Juntas Provinciales de Abastos de la correspondiente factura, ajustada a los requisitos siguientes:

a) Origen de la mercancía.

b) Especificación de si procede de productor, mayorista o detallista.

c) Precio; y

d) Autorización de la Junta Provincial de Abastos del punto de origen.

2.º Los comerciantes tendrán la obligación de tener expuesta al público la lista de precios, debidamente autorizada por la Junta Provincial de Abastos, de todos aquellos artículos que sean de subsistencia y uso o consumo indispensable.

3.º A los Gobernadores civil y Juntas Provinciales de Abastos incumbe la fiscalización y vigilancia de las obligaciones ineludibles establecidas en las cláusulas anteriores, así como el deber que tiene el comercio de librar factura al público o cliente de toda venta o transacción superior a quince pesetas que verifique, con indicación del artículo, precio unitario, cantidad e importe. Será también derecho del comprador o cliente y obligación del comerciante entregar a aquél factura reglamentaria de su compra o servicio, siempre que su importe esté comprendido entre las cantidades de 4,99 y 15 pesetas y el comprador o cliente la reclame.

4.º La determinación de precios del mayorista y detallista es función exclusiva del Ministerio.

Para dar la necesaria flexibilidad y eficacia a tan amplia misión, las Juntas Provinciales de Abastos formularán a la Central, en el plazo de diez días, una propuesta de fijación de precios de las mercancías para el comercio al por mayor y al detall de los diversos ramos o gremios. Para la realización de este estudio, en principio y en términos generales, al precio del productor se sumarán los gastos de transporte y seguro, y sobre el resultado, se aumentará el porcentaje que se estime justo para cada artículo.

La Junta Central, previo examen de los informes emitidos por las Provinciales, propondrá al Ministerio la escala definitiva del porcentaje que deberá aplicarse en cada provincia, que podrá ser uniforme o no para toda la zona liberada, según aconsejen las características del comercio de cada provincia y la valoración de los factores que concurren en la determinación del precio.

Aprobada la escala definitiva por el Ministerio, las Juntas Provinciales sólo computarán al precio de origen al productor, que será determinado por los Centros competentes y puesto en su conocimiento por la Junta Central los gastos de transporte y seguro, sobre cuya base aplicarán los porcentajes señalados en dicha escala.

Mientras no exista resolución del Ministerio sobre este particular, al objeto de no paralizar el comercio, las Juntas provinciales, bajo la responsabilidad de sus miembros, señalarán provisionalmente los precios, ajustándolos en todo lo posible a los que regían en 18 de Julio de 1936, debiendo justificar cumplidamente en otro caso los motivos en que para ello se funden.

5.º Sólo se permitirá que una mercancía sea recargada con un beneficio industrial de mayorista y uno de detallista, sin que bajo ningún concepto ni pretexto pueda aumentarse su número.

La simulación o desviación de esta norma se castigará simultáneamente con las sanciones de multas, comiso y privación de libertad.

Las Juntas provinciales, sin perjuicio de las disposiciones sobre contribución industrial, no autorizarán facturas de venta entre mayorístas y entre detallistas que no cumplan esta condición, a no ser que el vendedor ceda parte de su beneficio industrial.

Se extremará la vigilancia de las normas anteriores respecto de los productos de la tierra—verduras, frutas y hortalizas—que se coticen en los mercados centrales, a fin de reducir el número de intermediarios al mínimo indispensable justificado por el desempeño de una función concreta y necesaria.

6.º Los Gobernadores civiles y las Juntas de Abastos serán directamente responsables civil y criminalmente de toda lenidad o negligencia cometida en el cumplimiento de cuanto se preceptúa en esta disposición.

Burgos, a 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Juan de Villalonga.

(Del B. O. del E., 1.º Junio, n.º 587)

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

**Instrucción**

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas, de un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será el de 150.

3.º Podrán asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras, en sus distintas ramas, y Abogado.

4.º Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto. al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor, gozarán mientras desempeñan su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito, que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohibe tener en cuenta cualquier escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.º El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 15 del mes de Junio para comenzar el curso el día 1.º del mes de Julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.º Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M. aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

*Curso para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.*

Apellidos:
Nombre:
Edad:
Título que posee:
Declaración jurada de poseerlo:
Solicita:
Situación militar actual:
Cuerpo o Unidad en que sirve:
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:
Empleo que tiene o alcanzó en el Servicio Militar:
Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella:
Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:
Idiomas que habla:
Idiomas que traduce:
¿Posee taquigrafía?
¿Posee mecanografía?
¿Conduce automóviles?

Fecha:

Firma del interesado:

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—Valladolid.

(Del B. O. del E., 2 Junio, n.º 584).

## MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

**Decreto**

La actual jurisdicción de trabajo funciona de modo anormal, y está atribuída, en gran parte, a organismo de composición paritaria, cuya competencia no se circunscribe a la materia contenciosa, sino que se extiende a otras de las que no debiera extender. Las deficiencias de que adolece el sistema y el ser contrario a los principios que informan el Movimiento, exige su inmediata reforma, en espera de una ordenación definitiva, sólo posible cuando se establezca la organización sindical.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suprimen los Jurados Mixtos de Trabajo y los Tribunales Industriales. La competencia atribuída a unos y otros se confiere a las Magistraturas de Trabajo que por este Decreto se crean.

Para aquella demarcación territorial en que no se designe Magistrado de Trabajo, serán ejercidas sus funciones por los Jueces de Primera Instancia, los cuales actuarán entonces «en funciones de Magistrados de Trabajo», y lo harán constar así en las diligencias correspondientes.

Artículo segundo. El conocimiento de los asuntos que se atribuyen a los Magistrados de Trabajo, se ajustará a las normas procesales señaladas en el actual Código de Trabajo, cuando el Tribunal Industrial funciona sin jurado, con las siguientes modificaciones:

La celebración del acto del juicio tendrá lugar en única convocatoria el mismo día de la conciliación sin avenencia, debiendo hacerse a este efecto la citación en forma para ambos fines, sin que pueda suspenderse por

falta de asistencia de las partes. En las cédulas de citación se hará constar esta circunstancia, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Ambos actos deberán celebrarse en el mismo día y dentro de los diez siguientes al de la presentación de la demanda.

Sólo a petición de ambas partes o por causas suficientemente acreditadas, a juicio del Magistrado, podrá suspenderse la celebración de los actos, señalándose para nuevo día, dentro de los diez hábiles que sigan a la fecha de suspensión.

Si el actor intentase asistir al juicio, dirigido por Letrado o representado por Procurador, lo hará constar necesariamente en la de demanda; asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Tribunal, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a recibir la citación para el juicio, para que, puesto en conocimiento del actor, pueda solicitar en otro plazo igual la designación de Abogado en el turno de oficio, sin que por este motivo se detenga el curso del expediente.

La falta de cumplimiento de estas reglas implica en las partes la renuncia al derecho de emplear Abogado y Procurador en su defensa y representación. Podrá el Magistrado de Trabajo, si lo estima procedente, oír el dictamen de tres personas expertas en la cuestión objeto del pleito, en el momento del acto del juicio, o terminado éste, para mejor proveer.

A este fin, solicitará del Delegado Jefe de la Central Nacional Sindicalista de la provincia, que le proponga los nombres de las personas que juzgue aptas para asesorarle; en dicha comunicación, el Magistrado señalará la materia o modalidad de trabajo sobre que ha de versar el dictamen. El expresado Delegado sindical, en término de cuarenta y ocho horas, deberá remitir al Magistrado una lista de nueve personas a quienes, por su honorabilidad y competencia, juzgue aptas para el indicado cometido.

Al hacer la propuesta el Delegado Sindical, procurará que en la lista haya la debida proporción entre los elementos de la producción que conocen de la materia o modalidad de trabajo sobre que haya de versar el dictamen, e indicará la profesión u oficio de cada uno de los que propone. El Magistrado escogerá libremente entre ellos y hará la designación.

A los asesores se les abonarán los gastos de locomoción, caso de que se les obligue a desplazarse de su localidad, y si son trabajadores, cobrarán además unas dietas de cuantía igual a las retribuciones que dejaran de percibir.

La función asesora ante la Magistratura del Trabajo será considerada como acto de servicio obligatorio. La incomparecencia no justificada del asesor designado, podrá sancionarse por el Magistrado de Trabajo con multa de cinco a quinientas pesetas.

Los asesores se limitarán a responder concretamente y con la extensión que el Magistrado estime precisa, a las pregunta que éste les formule, tanto respeto a los hechos como a las prácticas, usos y costumbres de observancia en la profesión de que se trate.

El Magistrado apreciará libremente el dictamen de los asesores, pudiendo recogerlo o no en la sentencia.

A requerimiento de los asesores o Magistrados, se consignará el dictamen o dictámenes, por escrito, y se unirá en este caso a los autos.

Artículo tercero. Contra la sentencia dictada por los Magistrados de Trabajo o Jueces de Primera instancia, en funciones de tales, sólo cabrá recurso de casación en los casos, forma y plazo previstos en el artículo cuatrocientos ochenta y seis y siguientes del Código de Trabajo.

La tramitación de los recursos se ajustará a las normas establecidas en dicho precepto legal.

Queda subsistente el recurso extraordinario de revisión que previene el artículo cuatrocientos noventa y seis del Código de Trabajo.

Artículo cuarto. Los Delegados de Trabajo asumirán las funciones disciplinarias, consultivas y de estadística que la Ley atribuye a los Jurados Mixtos; las Inspectoras pasan a depender de los Inspectores de Trabajo.

Las funciones de los Jurados Mixtos relativas a la regulación de las condiciones generales del trabajo que se susciten en la aplicación de las leyes, bases, reglamentos o contratos de trabajo, pasarán a ser de la competencia de los Delegados de Trabajo, quienes la ejercerán en la forma que en su día se establezcan.

Artículo quinto. El Ministro de Organización y Acción Sindical procederá libremente a designar las personas que hayan de ejercer el cargo de Magistrado de Trabajo, entre españoles mayores de edad que poseen título académico y que, por su competencia y vocación, sean considerados aptos para el desempeño de la función.

Esta designación se entenderá con carácter provisional, sin que suponga, en ningún caso, reconocimiento de derechos ulteriores ni categorías. En su día se establecerán las normas para la provisión definitiva de dichos cargos.

Artículo sexto. Los Secretarios, Auxiliares y subalternos de los Jurados Mixtos que hubiesen obtenido o consolidado sus cargos, por oposición, concurso o examen de aptitud, a su solicitud, y previa la depuración que dispone el Decreto de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y sus concordantes, pasarán a depender de los Magistrados de Trabajo, o bien de las Delegaciones de Trabajo respectivas, según la conveniencia del servicio, a cuyo efecto el Ministro de Organización y Acción Sindical dispondrá lo procedente.

Artículo séptimo. Los créditos para atender a los gastos de las Magistraturas de Trabajo que se creen, no podrán exceder de los actuales señalados a los Tribunales Industriales y Jurados Mixtos.

Artículo octavo. El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de los preceptos del presente Decreto.

Artículo noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones, así generales como especiales, que se opongan a los preceptos del presente decreto, y suprimidos los Tribunales y Comisiones que, por disposición de las Autoridades de todo orden se hubiesen constituído para suplir las funciones de los Jurados mixtos.

Disposición transitoria. En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este decreto, los Jurados Mixtos y Tribunales industriales harán entrega de su archivo y documentación a los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, en su caso, y a los Delegados proviuciales de Trabajo en lo que pase a su competencia.

Las reclamaciones que se encuentren en tramitación ante dichos organismos, pasarán igualmente a los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, los que acomodarán la sustanciación de las mismas, sin retrotraer el procedimiento a las normas de este Decreto.

Dado en Burgos, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

---

ORDEN

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me confiere el decreto fecha 13 de Mayo actual, suprimiendo los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales y creando la Magistratura del Trabajo, dispongo:

Primero. Se nombran, con carácter interino, los siguientes Magistrados de Trabajo:

Asturias: D. Eusebio González Abascal.—Abogado.

Badajoz: D. Francisco Aguirre Gandarillas.—Juez de instrucción.

Baleares: D. José Ramis de Ayreflor Roselló.—Abo ado.

Burgos: D. Santiago Rodríguez Escudero.—Abogado.

Córdoba: D. Juan Manuel Fernández de Valderrama.—Juez de instrucción.

Coruña: D. Manuel Taboada Roca.—Juez de instrucción.

Granada: D. Miguel Hernáiz Márquez.—Abogado Fiscal.

Guipúzcoa: D. Enrique Sáez Alonso.—Abogado.

Las Palmas: D. Juan Morales Rodríguez.—Abogado.

León: D. Gonzalo Fernández Valladares.—Juez de instrucción.

Logroño: D. Domingo Beunza Sáez.—Abogado.

Lugo: D. Arturo Pérez Serantes.—Abogado.

Málaga: D. Carlos Arias Navarro.—Abogado Fiscal.

Navarra: D. Juan José Merino Pineda.—Abogado.

Palencia: D. Matías Bobillo y Bobillo.—Abogado.

Pontevedra: D. Emilio Bermúdez Transmonte.— Juez de Instrucción.

Salamanca: D. Hilario Andrés de la Figuera.—Juez de Instrucción.

Santa Cruz de Tenerife: D. Dionisio Bombín Nieto.—Juez de instrucción.

Santander: D. Juan Dahlander y Fiol.—Abogado.

Sevilla: D. Pedro Bellón Uriarte.—Abogado Fiscal.

Toledo: D. Isidro Hernández Miranda.—Juez de instrucción.

Valladolid: D. Esteban Enrique Rebollar.—Juez de instrucción.

Vizcaya: D. Pedro Helguera del Portillo.—Abogado

Zamora: D. Ángel Pulido Mazas.—Abogado.

Zaragoza: D. Miguel Monforte Sarasola.—Notario.

Segundo Los Magistrados de Trabajo tendrán su resistencia en las capitales de provincia que se designan, salvo los de Badajoz, Cádiz, Lugo, Toledo y Pontevedra, que residirán, respectivamente, en Mérida, Jerez de la Frontera, Monforte, Talavera de la Reina y Vigo.

La jurisdicción de cada Magistrado abarcará los límites de su respectiva provincia, extendiéndose, además, en Badajoz a los partidos judiciales de Cáceres, Garrobillas, Valencia de Alcántara, Montánchez y Trujillo.

En Bilbao, al partido judicial de Amurrio.

En Logroño, al partido judicial de La Guardia.

En Guipúzcoa, al partido judicial de Vitoria.

En Toledo, a la zona liberada de la provincia de Madrid y los partidos judiciales de Cebreros y Arenas de San Pedro.

En Salamanca, al partido judicial de Barco de Avila; y

En Lugo, a todo la provincia de Orense.

La residencia y jurisdicción de los Magistrados de Trabajo podrá ser variada por este Ministerio, en cada caso, con arreglo a las necesidades del servicio.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto origen de esta disposición, este Ministerio acordará la plantilla de personal, según las necesidades, siempre dentro del límite presupuestario que allí se señala.

El personal de dichas plantillas se designará con carácter interino entre los Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Ordenanzas de los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales que hubiesen obtenido o confirmado sus cargos por concurso o examen de aptitud, conservando el carácter de sus primitivos nombramientos. Para ello, los Magistrados de Trabajo, de acuerdo con los Delegados Provinciales, formularán a este Ministerio las oportunas propuestas.

El personal de Jurados Mixtos no adscrito a los Servicios de la Magistratura de Trabajo quedará afecto a las Delegaciones Provinciales y a la disposición de este Departamento Ministerial, conservando el carácter de sus primitivos nombramientos.

Cuarto. Los Magistrados de Trabajo deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo improrrogable de diez días, contados desde la fecha de su nombramiento, ante el Delegado de Trabajo de su jurisdicción respectiva, quien lo comunicará telegráficamente al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de referencia, en aquellos partidos judiciales no atribuídos a la jurisdicción de los Magistrados de Trabajo, las funciones de éstos serán ejercidas por los respectivos Jueces de Primera Instancia e Instrucción, de acuerdo con las normas procesales que en la mencionada disposición se establecen.

Santander, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Gonzalez Bueno.

(Del B. O. del E., 3 Junio, n.º 589).

---

1813

# Gobierno Civil de la Provincia

## CURTIDOS

Se recuerda a todos los tenedores de cueros y pieles de ganado bovino, la obligación que tienen de hacer una declaración jurada de sus existencias ante el Comité Sindical del Curtido, Plaza de Federico Moyúa, núm. 1, pral., de Bilbao.

La declaración se hará con arreglo a lo que se establece en los apartados siguientes:

1.º Enumeración de la totalidad de las pieles y cueros bovinos que se hallan en poder del declarante, cualesquiera que sea su origen y la fecha en que dichas pieles y cueros bovinos hubiesen sido adquiridas por él. Quedan exentos de esta declaración, los fabricantes de curtidos, pues ellos han recibido ya, o deben recibir en plazo breve, formularios del Comité Sindical del Curtido, en los que tendrán que especificar de manera detallada las existencias de primeras materias que posean, entre las cuales están comprendidas las pieles y cueros.

2.º La declaración ha de hacerse

con arreglo a la clasificación establecida por Orden de 5 de Marzo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 69, como sigue:

a) Pieles de 1 a 8 kilogramos de peso fresco y el correspondiente peso seco.

b) Id. de 8 a 18 íd. íd. íd.

c) Id. de 18 a 30 íd. íd. íd.

d) Id. de 30 a 40 íd. íd. íd.

e) Id. de 40 íd. en adelante íd. íd.

3.° La ocultación de existencias podrá ser sancionada con arreglo a la Orden circular del Ministerio del Interior de 4 de Mayo pasado, y también a la Orden sobre tasa de precios de cueros y pieles de 5 de Marzo pasado, con la escala de sanciones siguientes:

a) Multa.

b) Decomiso de la mercancía.

c) Privación de la libertad.

d) Inhabilitación para el ejercicio del comercio.

4.° La declaración jurada se remitirá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.° Las existencias de pieles y cueros que los tenedores de las mismas posean, no podrán ser cedidas por éstos a ningún usuario o consumidor sin previa autorización del Comité Sindical del Curtido.

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de curtidos para su cumplimiento.

Segovia, 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Enrique R. Lafuente**

---

## SECRETARÍA 1812

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito recibido el día 31 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En relación con la actual campaña de cortezas, y a fin de poder tener detalles exactos de las producidas en esa provincia, encarezco de V. I. tenga a bien dar las oportunas instrucciones a todos los señores Alcaldes de los términos municipales en que dichas cortezas son producidas, para que por ellos se ponga en conocimiento de sus tenedores la obligación que han contraído, en armonía con las instrucciones del Comité Sindical del Curtido, de dar cuenta de la cantidad por ellos habida y extraída de los bosques en las zonas que benefician.

Igualmente se debe recordar a los señores Alcaldes que la tasa de las cortezas ha sido establecida por orden de 5 de Marzo próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial* del siguiente día 11, y que toda venta verificada por encima de esa tasa, será sancionada con el máximo rigor.

Procede también que los tenedores de cortezas, antes de realizar una venta, se dirijan al Comité Sindical del Curtido pidiendo autorización para ello, ya que este Comité por su parte, se dirige también a los fabricantes de curtidos, indicándoles que antes de realizar una compra han de solicitar su autorización.

Trátase, de esta manera, de establecer un cómputo aproximado, y a ser posible, escrupulosmente exacto, de las cortezas de que se podrá disponer, a fin de distribuirlas de manera equitativa entre los usuarios.

Dado lo avanzado de la campaña, es de suma urgencia que por V. I. se den estas órdenes con la máxima rapidez, a fin de que lleguen a tiempo de ser tomadas en consideración y cumplidas por los señores Alcaldes de los Municipios respectivos.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento; encareciendo de todos los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando extremen su reconocido celo en el urgente cumplimiento de lo interesado en la presente circular, por tratarse de un servicio de gran importancia para el buen desenvolvimiento de las instrucciones dadas por el Comité Sindical del Curtido.

Segovia, 6 de Junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Enrique R. Lafuente**

---

1823

## CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 67, correspondiente al 20 de Mayo último, se inserta la siguiente Orden Circular dictada por el Ministerio del Interior con fecha 12 del expresado mes de Mayo, la que por su importancia en el orden sanitario y municipal se publica de nuevo en este periódico oficial, no ya tan solo para su inexcusable cumplimiento por parte de las Corporaciones Municipales, sino también con el fin de que éstas se consideren notificadas de que este Gobierno, después de vigilar el puntual pago de los médicos y demás funcionarios a quienes afecta, sino que se exigirán las debidas responsabilidades y se impondrán las correspondientes sanciones a los Ayuntamientos, Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios que resultaren infractores en el cumplimiento de la misma.

La Orden Circular de referencia dictada por el Ministerio del Interior es como sigue:

«Una Orden de 7 de Julio de 1936 dispuso que quedasen en suspenso los embargos realizados a los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Sanitaria; pero al mismo tiempo ordenó que las obligaciones que la Ley de Coordinación Sanitaria impone a los Ayuntamientos fueran exigidas rigurosamente por los Gobernadores Civiles, los cuales comunicarán al Ministerio el incumplimiento de las mismas, para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

Al amparo de esa disposición son bastantes los Ayuntamientos que han dejado de hacer efectivos sus haberes a los sanitarios municipales, siendo frecuentes las quejas que llegan a este Departamento contra una conducta tan contraria a los más apremiantes deberes de la Administración.

Y con el fin de remediar tales situaciones, este Ministerio ha dispuesto: que mientras se estudia la conveniencia de derogar aquella Orden y mientras se revisa el total sistema implantado por la Ley de Coordinación Sanitaria, los Gobernadores Civiles deberán vigilar el puntual pago de los haberes de Médicos y demás funcionarios a quienes afecta dicha legislación, procediendo a exigir las responsabilidades a que haya lugar por la pasividad que se observe, y proponiendo a este Ministerio que se autorice para seguir el trámite de embargo en aquellos casos en que la situación de las haciendas municipales lo consientan.

Asimismo deberá tenerse presente que, conforme al artículo 166 de la vigente Ley Municipal, los créditos devengados por haberes de los funcionarios municipales conservarán, para todos los efectos legales, el carácter de preferentes que ostentan a tenor de las disposiciones en vigor, y que los Ordenadores de pago, Interventores y Depositarios serán directamente responsables solidaria y mancomunadamente de cualquier infracción de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren, intervinieren o efectuaren sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal.»

Segovia, 7 de Junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Enrique R. Lafuente**

---

1795

## CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Languilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término de dicho pueblo, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el reglamento de epizootias en su capítulo XVI, y las que deben ponerse en práctica, suero vacunación y vigilancia rigurosa en la destrucción de cadáveres.

Segovia a 6 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Enrique R. Lafuente**

---

1796

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivas porquerizas, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el casco del mencionado pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica: suero inmunización de las reses porcinas existentes en el pueblo.

Segovia a 6 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Enrique R. Lafuente**

---

1797

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ochando, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en camino del Pinar, cotera de Nieva, Santa María de Nieva y Fuente de la Marquesa, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el citado reglamento, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa en el cumplimiento del aislamiento.

Segovia a 6 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
**Enrique R. Lafuente**

---

1821

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Segovia

JEFATURA

Las Juntas o Comisiones locales del Subsidio al Combatiente de los pueblos que a continuación se detallan han enviado a esta Comisión Provincial las nóminas justificativas del pago a los Combatientes correspondientes al mes de Mayo, pero las cantidades que hacen figurar en la nómina por el concepto de reintegros y cuya cantidad que, también se figura en la relación que se menciona, no se tienen datos de que estas cantidades hayan sido ingresadas en el Banco de España como tales reintegros y por tanto se darán explicaciones por esas Juntas del motivo de no haberlo efectuado, quedando conminadas con una multa de 50 pesetas si ultimado este plazo no se ha dado cumplimiento a la presente orden.

| | |
|---|---|
| Campo de Cuéllar ......... | 165,50 |
| Santo Tomé del Puerto..... | 60,00 |
| Frumales ................ | 75,00 |
| Fuente el Olmo de Fuentid.ª | 60,00 |
| Santibáñez de Ayllón...... | 75,00 |
| Castroserracín............ | 6,00 |
| Montejo de Arévalo........ | 90,00 |

Segovia, 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, M. Canser.—V.° B.°: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO: ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

---

## CIRCULAR 1820

Las Juntas o Comisiones locales que a continuación se detallan no han enviado en esta fecha las nóminas justificativas del pago del padrón correspondiente al mes de Mayo, que debieran de haberlo remitido en los cinco días de este mes.

Si en el plazo del tercer día no es recibido en estas Oficinas Centrales, se les conmina por la presente con una multa de 50 pesetas, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de Subsidio al Combatiente de 30 de Abril de 1938.

Acebeda (La), Adrada de Pirón, Aldealengua de Santa María, Boceguillas, Donhierro, Languilla, Losa (La), Madriguera, Martín Muñoz de la Dehesa, Mata de Cuéllar, Moral, Mozoncillo, Muyo (El), Pinarnegrillo, Pradales, Ribota, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Segovia, Somosierra, Torreadrada, Vallelado, Villacastín.

Segovia, 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, M. Canser.—V.° B.°: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO: ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

---

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## SEGOVIA 1818

## CIRCULAR

**A los Jueces Municipales de este partido:**

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se pone en su conocimiento, que con arreglo a las disposiciones dictadas por el Gobierno Español, procedan a la más rápida adquisición y uso, sin pretexto alguno, del sello oficial con arreglo al modelo fijado en las aludidas disposiciones, bien entendido que de no hacerlo con toda urgencia, se harán acreedores a las sanciones que por la Superioridad se adopten contra los que dilataren el cumplimiento de lo mandado, a cuyo efecto se servirán dar cuenta de haberlo verificado.

Segovia, siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— El Juez de primera instaucia interino, J. Antonio Reneses.

---

IMPRENTA PROVINCIAL

1814

# DIPUTACION PROVINCIAL

*Anuncio de tercera subasta*

Declaradas desiertas las dos primeras subastas celebradas para la contratación de las *obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 9 del camino vecinal «de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria»*, que fueron anunciadas oportunamente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 18 y 37, de fechas 9 de Febrero y de 21 de Marzo de 1938, respectivamente; la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada por la misma el día 21 de los corrientes, ha acordado anunciar una tercera subasta para la reparación de las citadas obras, señalando para su celebración el día 21 de Junio próximo, a las once y media de su mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación y bajo la presidencia del de dicha Corporación o su delegado, as como del Diputado Gestor D. Arturo Acosta García, designado para concurrir a las subastas, dando fe de dicho acto el Sr. Secretario de la misma, sirviendo de tipo a dicha subasta la cantidad de *26.327,82 pesetas que importa el presupuesto de contrata del proyecto reformado de las citadas obras* y bajo las mismas condiciones insertas en los oportunos pliegos de condiciones, con la sola excepción de que no será exigido a los licitadores el certificado de pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas para poder optar a la subasta y que el depósito provisional que ha de constituirse a dicho fin, asciende a la cantidad de 1.316,39 pesetas.

Segovia, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

---

1803

*Anuncio de tercera subasta*

Declaradas desiertas las dos primeras subastas celebradas para la contratación de las *obras de reparación del firme de los caminos vecinales «de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda, kilómetros 8 al 10»* y *«de Fnentepiñel a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, kilómetros 1 al 2,250»*, que fueron anunciadas oportunamente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 37 y 58, correspondientes a los días 21 de Marzo y dos de Mayo próximos pasados; la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación, en sesión de 1.º del actual, acordó anunciar una tercera subasta para la reparación de los citados kilómetros de los caminos indicados, señalando el día 1.º de Julio próximo y hora de las doce y media de la mañana, para celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de dicha Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia de don Arturo Acosta García, designado por la Comisión Gestora para concurrir a las subastas de las referidas obras, en la cantidad de 21.630,71 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, con la sola excepción de que no será exigido a los contratistas el certificado de pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas para poder optar a la subasta, ya que contra los indicados pliegos no se formuló reclamación alguna durante el plazo por el cual estuvieron expuestos al público y los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficinas, cuyas demás particularidades y condiciones se hallan insertas en los BOLETINES OFICIALES arriba indicados.

Segovia, 4 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

---

1804

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 1.º de Junio del corriente año, ha acordado señalar el día 1.º de Julio próximo de 1938, y hora de las doce de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal designado por la misma para asistir a estos actos, la subasta de las obras de ejecución de una variante en el kilómetro 28 de la carretera provincial «de La Salceda a Sepúlveda», bajo el tipo de 29.601,60 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y se admitirán las mismas, así como los depósitos provisionales, en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante 1.480,05 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales, en la Depositaria de fondos provinciales o en las expresadas cabezas de los partidos judiciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone la legislación vigente sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a la anunciada por la Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación o al cual no se acompañen los justificantes reglamentarios.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana, entre los autores de ellas y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo a la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 2.960,16 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar dichas obras, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la Ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 4 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

... a... de... de 193...

---

1815

*Anuncio para oir reclamaciones*

Terminadas y recibidas definitivamente las obras por contrata llevadas a efecto en la reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 16 al 20,700 del camino vecinal denominado «de Basardilla a Muñoveros», por don Blas Arroyo Zúñiga, vecino de Muñoveros, y al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de la citada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones que por falta de pago de jornales, materiales e indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las mismas, deben interponerse ante los Juzgados municipales de Caballar, El Guijar y Muñoveros, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a las expresadas obras, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada por la misma el día 21 de los corrientes, ha acordado insertar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de 15 días naturales se sirvan los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos referidos enviar a esta Excma. Diputación, certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, debiendo tener en cuenta para su redacción lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal, advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran los citados documentos, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista y le será devuelta la fianza, declarándosele exento de responsabilidad.

Segovia, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

---

## Delegación Nacional de Auxilio Social

*Anuncio de subasta*

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» saca a subasta las obras de construcción de un Jardín maternal en la ciudad de Segovia.

Servirán de base a las mismas las siguientes

CONDICIONES GENERALES

*Primera: Objeto de la subasta.*—Son objeto de subasta las obras de construcción de un Jardín maternal en la ciudad de Segovia, que se detallan en los planos formados por el Arquitecto don Eduardo Lozano Lardet, en la memoria suscrita por el mismo y en los presupuestos y estados de medición anejos a dichos documentos.

*Segunda: Tipos de subasta.*—Servirá de tipo de subasta la cantidad de cincuenta y siete mil setecientas veintiuna pesetas quince céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

*Tercera: Presentación de proposición.*—Los que deseen participar en la subasta, dirigirán sus proposiciones por escrito a la Delegación Nacional de «Auxilio Social» dentro de un plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Podrán presentarse también los pliegos ante el Tribunal de subasta, en los primeros quince minutos a contar desde la apertura del acto.

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» abrirá un registro especial donde se anotarán por riguroso orden

correlativo de presentación, las proposiciones que ante ella se presenten o se le dirijan por correo certificado, pudiendo los presentadores exigir la entrega de un recibo donde se exprese el día y la hora de presentación del pliego y su número de orden en el registro que acaba de expresarse.

*Cuarta: Registro de las proposiciones.*—Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas.)

Se encerrarán dentro de un sobre lacrado que se rotulará así: Pliego que presenta Don..., para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un Jardín maternal en la ciudad de...»

*Pliego de proposición.*—Será redactado en los siguientes términos:

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta para la construcción de las obras de un Jardín maternal en la ciudad de..., se compromete a ejecutar las mismas con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra.)

Asimismo se obliga a cumplir respecto del personal asalariado que emplee en dichas obras las obligaciones impuestas por las leyes sociales vigentes y a abonarles los salarios que rijan en la ciudad. Fecha y firma.

Los pliegos de proposiciones irán acompañados:

a) De la cédula personal del proponente.

b) De los documentos que acrediten su personalidad si hace la proposición a nombre de un tercero o de una entidad legalmente constituída.

c) Del recibo corriente de la contribución industrial y, si se trata de entidades exentas de tributar por este concepto, de los documentos que acrediten estar cumplidas las obligaciones impuestas por la contribución de utilidades.

d) Del resguardo acreditativo de haber consignado en un establecimiento de crédito a disposición de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y en metálico el cinco por ciento del tipo de subasta, en garantía de las obligaciones derivadas de su proposición, si ésta resulta aceptada.

*Quinta: Día de la subasta.*—Esta se celebrará en Valladolid, el día quince de Junio, a las dieciséis horas, en el local de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» (Avenida del General Franco, núm. 4, piso 1.°)

*Sexta: Tribunal de subasta.*—Será presidido por el Secretario del Consejo Técnico Administrativo de «Auxilio Social» y de él formarán parte un Asesor Jurídico, el Administrador Nacional y un Asesor de Arquitectura. Autorizará el acto un Notario del ilustre Colegio de Valladolid.

*Séptima: Procedimiento de subasta.*—Constituído el Tribunal, el Presidente entregará al Notario los pliegos que se hayan presentado ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social» en unión del certificado en que la Oficina del Registro acredite con el día y hora de su presentación el número de orden que por razón de ello les corresponde.

Acto seguido, durante los primeros quince minutos, se admitirán los pliegos que se presenten ante la mesa, dándoles el Notario orden correlativo a partir del último que se hubiera presentado en la Delegación Nacional.

Transcurrido el plazo de quince minutos, se procederá a dar lectura en voz alta de todos los pliegos presentados y de los documentos unidos a ellos. El Tribunal deliberará sobre la admisión de cada uno y hará la adjudicación de la subasta al autor de la proposición más ventajosa contenida en los pliegos admitidos.

Los autores de proposiciones rechazadas, podrán formular verbalmente sus protestas, sobre las cuales resolverá el Tribunal.

*Octava: Caso de igualdad en las proposiciones.*—Si dos o más proponentes ofrecieren ejecutar las obras por el mismo precio, será abierta licitación entre ellas durante un plazo de quince minutos. Caso de perdurar la igualdad, al fin de este plazo se adjudicará la subasta por orden de la prioridad de la presentación de pliegos.

*Novena: Resolución de las protestas.*—Dentro del plazo de cuatro días, a partir de la celebración de la subasta, la Delegación Nacional de «Auxilio Social» resolverá sin ulterior recurso todas las protestas que hubieren sido formuladas y se consignarán en el acta levantada por el Notario.

*Décima: Obligaciones del adjudicatario de la subasta.*—Es obligación del mismo constituir dentro de un plazo de tres días a partir desde que se le comunique haber sido ratificado por la Delegación Nacional el acuerdo del Tribunal de subasta una fianza equivalente al diez por ciento del tipo que sirvió de base a la licitación. Dicha fianza será consignada en metálico en la Caja de Administración Nacional de «Auxilio Social».

Vendrá obligado también a comparecer ante el Notario designado por la Delegación Nacional y dentro del término que éste fijará, para formalizar en escritura pública el contrato celebrado.

Los gastos de ésta, los impuestos de timbres y derechos reales serán de su exclusivo cargo, así como también los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

*Undécima: Devolución de documentos a los solicitadores.*—Los prsentadores de pliegos que no obtuvieren el acuerdo de adjudicación de la contrata podrán reclamar del Tribunal la devolución de los documentos acompañados de su proposición, siempre que no hubieren formulado protesta contra el acuerdo dictado por aquél.

A los que hubieren formulado protestas les será hecha la devolución cuando la Delegación Nacional de «Auxilio Social» hubiere resuelto las mismas.

La misma regla se seguirá en cuanto a la cancelación de fianzas provisionales.

El autor de la proposición aceptada no prodrá retirar dichos documentos hasta después de otorgar la escritura pública.

*Duodécima: Examen de documentos.*—Los documentos que sirven de base a la subasta (proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas) estarán de manifiesto a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación en la Delegación Provincial de «Auxilio Social» de esta Provincia, hasta el día *dieciséis*, durante las horas que al efecto señale dicha Delegación Provincial.

*Norma general.*— La presentación de pliego implica la plena aceptación para los licitadores de todas las normas que regulan la presente subasta.

Valladolid, 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Auxilio Social.—Delegada Nacional, Mercedes Sanz Bachiller.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

1762

### DONHIERRO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y demás preceptos complementarios, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año actual, habiendo correspondido dicha designación a los señores siguientes:

*Parte real*

D. Cándido Gallego Gonzalez, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Cruz Valero Soblechero, idem por urbana, idem.

D.ª Elena Pérez, viuda de D. Mario Rodríguez Martín, o el representante legal de los herederos de este mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

D. Francisco Pérez Pablo, mayor contribuyente por industrial.

*Parte personal*

D.ª Celsa Olmedo Ortega, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecina.

D. Prudencio García Herrero, ídem por urbana, idem.

D.ª Maria del Pilar Gutiérrez Velasco, ídem por industrial, idem.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, se hallan expuestos al público durante el plazo de siete días, desde la publicación del presente para oir reclamaciones.

Al propio tiempo se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, que quedan obligadas a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relación jurada de las rentas, rendimiento y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto referido, no admitiéndose reclamación alguna pasado dicho plazo.

Donhierro a 28 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Antonio Gallego.

1755

### SEQUERA DE FRESNO

Habiéndose recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1939, se expone al público por el término de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen justas, las que versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Sequera de Fresno, 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Felipe Fernández.

1791

### CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Don Simón Martín García, Alcalde de Cilleruelo de San Mamés.

Hago saber: Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente en el que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Cilleruelo de San Mamés a 2 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Martín.

1757

### CANTIMPALOS

Don Hipólito Alonso y Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cantimpalos.

Hago saber: Que la expresada Corporación municipal, en sesión ordinaria del día dieciséis de Abril último, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Construcción de matadero municipal.—La presidencia da cuenta a la Corporación de que la Comisión designada al efecto en la sesión próxima anterior, cumpliendo su cometido, ha estudiado la conveniencia de la construcción y emplazamiento del edificio que se proyecta para matadero municipal, proponiendo al Consistorio con toda clase de detalles la necesidad y conveniencia para los intereses municipales de llevar a efecto este proyecto. Con debido detenimiento la Corporación delibera sobre el particular, y haciendo suyo cuanto verbalmente ha expuesto la presidencia en nombre de la Comisión, por unanimidad se acuerda lo siguiente:

1.° Que con la rapidez posible se proceda a la tramitación del oportnno expediente para la ejecución de las obras de referencia, las que habrán de realizarse siempre que ello sea posible en el terreno que el Municipio posee en el sitio denominado «La Veguilla», o camino de Escarabajosa, en una extensión de treinta y nueve metros de largo por catorce de ancho, con un total de 546 metros cuadrados, que linda por el Norte, Arroyo; Sur, camino de Escarabajosa, y Este y Oeste, valdíos del Municipio.

2.° Autorizar al Sr. Alcalde presidente para que en nombre de la Corporación encargue la redacción del proyecto, presupuesto, planos y dirección de las obras al Arquitecto con residencia en Segovia don Francisco Javier Cabello y Dodero, al que se le comunicará este acuerdo, encareciéndole la mayor urgencia posible en sus trabajos.

3.° Que para pago del importe de estas obras que se proyectar, se solicite y verifique una ampliación en la cuenta de crédito que este Municipio tiene abierta en el Banco de España en Segovia con la garantía de los Títulos de la Deuda perpetua interior del cuatro por ciento, propiedad del Ayuntamiento, depositados en dicho Banco, importantes 263.922,26 pesetas nominales y por la suma de cincuenta mil pesetas, que se han de destinar a la realización de las obras expresadas. A tal fin, la Corporación autoriza de modo expreso al Sr. D. Hipólito Alonso y Alonso, Alcalde presidente, y en su defecto, o por su imposibilidad, a la persona que le suceda y sustituya en dicho cargo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento y Municipio, incoe, inste y siga en todos sus trámites el expediente preciso para la referida operación bancaria, presentando a tal fin el autorizado Sr. Alcalde toda clase de escritos y solicitudes, en cuantos Centros y dependencias del Estado, provincia, municipio, oficinas y establecimientos de todo género sea preciso para realizar cuantas gestiones la ley autorice, hasta lograr la más completa y favorable resolución del asunto a que este acuerdo se refiere.

4.° Que se forme el correspondiente presupuesto extraordinario para la realización de las obras de referencia, habiendo de consignarse en los ordinarios sucesivos la consignación suficiente para amortización de la cantidad obtenida del Banco de España en virtud de la ampliación de crédito para pago de estas obras.

Por último queda acordado que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de auuncios del Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse reclamaciones o protestas que se estimen oportunas, conforme a lo determinado en el estatuto municipal.

Y en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento, se hace así saber al público por medio del presente edicto, a fin de que durante el plazo de diez días, siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones o protestas de que se ha hecho mención en el acuerdo transcripto, conforme a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Cantimpalos, 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hipólito Alonso y Alonso.—P. S. M.: El Secretario, Eusebio Provencio.

IMPRENTA PROVINCIAL